



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

26 DE ENERO DE 2017

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I CONSTATACIÓN DE QUORUM.**
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO.**
- VI SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.	1
II	Instalación de la sesión.	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	2
V	Segundo Debate del Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento. (Lectura del informe de la Comisión).-----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Rivero Doguer Ángel.-----	23,55
	Subía Barreiro Stalin.-----	28
	Minuto de silencio en memoria de los trabajadores de las cementeras fallecidos.-----	28
	Llánes Suárez Henry.-----	32
	Vásconez Arteaga Marllely.-----	33,48
	Peñafiel Montesdeoca Marisol.-----	33
	Sivinta Taipe Walther.-----	36
	Carrillo Gallegos Betty.-----	38
	Bustamante Ponce Fernando.-----	42
	Andino Reinoso Mauro.-----	43
	Torres Cobo Esteban.-----	46
	Calle Andrade María Augusta.-----	53
	Presidenta suspende y reinstala la sesión.-----	56



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley.-----	56
VI	Suspensión de la sesión.-----	58



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Segundo debate del Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento.**
 - 2.1 **Oficio número CEPDTYSS-BCG-052-2013 de 04 de diciembre de 2013, suscrito por la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, Presidenta Encargado de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, remitiendo el informe para segundo debate.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano.-----

En la Secretaría actúa el abogado Galo Plazas Dávila, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, sírvase verificar el quórum previo a la instalación de la sesión.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Noventa y un asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura la Convocatoria: "Por disposición de la asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta, en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión número 325 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 26 de enero de 2017, a las 10h15, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Defensa de Emprendedores Urbanos y Proyecto de Ley Orgánica de Fomento al Emprendimiento; y, 3. Segundo debate de Ley Interpretativa del artículo cuatro de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. Me permito informar que no tenemos solicitudes de modificación de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Primer punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, vamos a suspender el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

segundo punto del Orden del Día y continuamos con el tercer punto de la Convocatoria, no sin antes dar la bienvenida al Pleno de la Asamblea, a todos los extrabajadores de las cementeras del país, que nos están acompañando en este debate y, por supuesto, a cada una de sus familias. Bienvenidos y bienvenidas a este debate del Pleno. Señor Secretario tercer punto del Orden del Día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tercer punto. Segundo debate del Proyecto de Ley interpretativa del artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los trabajadores de la Industria del Cemento". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al oficio: "Oficio número CEPDTySS-BCG-052-2013 Quito, 4 de diciembre del 2013. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. Presente. Señora Presidenta: Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, el cual fue aprobado en la Sesión número 25 de Comisión realizada el día 20 de noviembre de 2013. Particular que informo para los fines consiguientes, aprovecho la oportunidad para reiterar, señora Presidenta de la Asamblea Nacional, mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, doctora Betty Carrillo Gallegos, Presidenta encargada. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento. 1. Objeto. El presente informe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

tiene como objeto recopilar los debates, propuestas, recomendaciones y observaciones efectuadas al Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, recabadas en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, así como de las observaciones generadas en las diferentes comisiones generales recibidas en el proceso de socialización de este Proyecto y de esta forma poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto propuesto del articulado del Proyecto de Ley Interpretativa.

2. Antecedentes.

2.1. Antecedentes Generales. Mediante memorando SAN-2012-1623 del 13 de julio del 2012, suscrito por el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa que califica y remite el Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, publicada en el Registro Oficial No. 153 del 21 de marzo de 1989, presentado mediante Oficio No. 028-ACC-2012 el 30 de mayo del 2012, por parte del exasambleísta Stalin Subía. Mediante Ley Especial No. 019 o Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, aprobada por el Pleno de las Comisiones Legislativas del exCongreso Nacional, el 15 de febrero de 1989 y publicada en el Registro Oficial No. 153 del 21 de marzo de 1989, se estableció en beneficio de los trabajadores de la industria del cemento el derecho a la jubilación especial a cargo del IESS y como agentes de retención a las empresas cementeras quienes deben remitir en forma mensual al IESS la totalidad de los valores recaudados, pudiendo cualquier trabajador que haya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

acreditado por lo menos 300 (trescientas) imposiciones mensuales, sin límite de edad, acogerse al derecho de la jubilación especial y gozar de una pensión mensual equivalente al 100% (cien por ciento) del último sueldo o salario percibido, siempre y cuando las imposiciones a las que se refiere el artículo 1 provengan exclusivamente de las actividades ejercidas en la industria del cemento. La Ley de Jubilación Especial No. 19 o Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, en su artículo 4 establece que, el financiamiento de este régimen especial de jubilación para los trabajadores de la industria del cemento está dado por el incremento de dos centavos al precio ex fábrica por cada kilo de cemento, debiendo incluirse el valor correspondiente del impuesto a las transacciones mercantiles y prestaciones de servicios hoy conocido como el impuesto al valor agregado IVA. La Ley de Jubilación Especial para los Trabajadores de la Industria del Cemento se encuentra en plena vigencia conforme se expresa en el oficio No. 053-ABFL-2012, en el cual se informa que la Ley Especial para los Trabajadores de la Industria del Cemento no registra reforma o derogatoria alguna a partir de la fecha de su expedición, por lo que no ha sido derogada por la vigente Ley de Seguridad Social. La Ley de Seguridad Social publicada en el Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre del 2001 reconoce algunos regímenes de jubilación especial, pero no prescribe una jubilación especial o exclusiva en beneficio de los trabajadores de la industria del cemento. El Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, determina que se incrementa en dos centavos el precio ex fábrica de cada kilo de cemento, para financiar la jubilación especial de los trabajadores de la industria del cemento, sin que en la mencionada disposición legal se determine la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

moneda que se utilizará, ya que por disposición constitucional (artículo 55 de la Constitución Política del Ecuador de 1979), los dos centavos corresponden a la moneda de curso legal que desde la fecha de expedición de la Ley (21 de marzo de 1989), era el sucre, el cual estuvo vigente hasta el año 2000, cuando el Ecuador cambia su moneda y adopta el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. A partir del año 2008, con la promulgación de la vigente Constitución de la República, la Carta Magna en su artículo 303, dispone que: (...) La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano, y en concordancia de aquello, el artículo 3 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado prescribe que la moneda de curso legal es el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Los representantes de las diferentes organizaciones de trabajadores de las industrias del cemento, manifiestan que en virtud de la dolarización aplicada en el Ecuador a partir del año 2000, los dos centavos a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento por cada kilo de cemento, debe entenderse por dos centavos de dólar, en virtud de que en la industria cementera a partir del año 2000, el producto, es decir el saco de cemento, se lo cobra en dólares y ya no en sucres. Los representantes de la industria del cemento aducen que los dos centavos por kilo de cemento, que retienen para la jubilación especial de los trabajadores por efecto de la dolarización se transformaron en ocho diez millonésimas de dólar (0,0000008), es decir, que para obtener dos centavos de dólar se requieren de 25 mil kilos de cemento precio ex fábrica y para la obtención de un dólar la referencia sería un millón doscientos cincuenta mil kilos de cemento, aplicando los procesos de convertibilidad dispuestos para el cambio de moneda. El Instituto Ecuatoriano de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

Seguridad Social, a través del oficio No. 410000000.1499.2010, de fecha 17 de septiembre del 2010, suscrito por el Director Actuarial del IESS, Francisco Peña Jarrín, en el numeral 6, de la parte VI. Conclusiones, señala: 6. Una vez que se cuente con los mecanismos y lineamientos para financiar las obligaciones de quienes a la fecha del estudio han cumplido las condiciones del derecho establecido en la mencionada Ley, procederá la determinación de los trabajadores activos que tienen menos de trescientas aportaciones mensuales al IESS dentro de la actividad del cemento y de los futuros trabajadores que ingresen a esta actividad. La Corte Constitucional mediante Resolución emitida el 15 de diciembre del 2010 caso No. 0916-07-RA, seguido en contra de la Industria Cementera Holcim Ecuador S. A., en el considerando décimo segundo establece luego de un análisis social, económico y jurídico; y, con el objeto de alcanzar el principio de justicia, determina que dichos dos centavos deben entenderse como centavo de dólar, por el mero hecho de que esa es la moneda de circulación legal y obligatoria desde el año 2000 y que su incumplimiento implicaría un incumplimiento de la Ley para la Transformación Económica y en la mencionada causa resuelve: Admitir el Recurso de Amparo Constitucional No. 916-07-RA propuesto por la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional, en los términos establecidos en la parte que motiva la resolución, ordenando a la accionada empresa cementera Holcim S. A., en el numeral 2) de la parte Resolutiva que: (...) deposite en el plazo de veinte días el monto de USD. 89.319.809,41 (ochenta y nueve millones trescientos diecinueve mil ochocientos nueve con cuarenta y un centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); en la cuenta creada y prevista para tal efecto por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, en el numeral 3



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

resuelve lo siguiente: 3) Disponer que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, previo a la entrega de los valores, verifique e individualice a los jubilados que efectivamente hayan alcanzado las 300 imposiciones establecidas por la Ley, y, esa lista con los respectivos valores individualizados, se remita a la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional, para que esta asociación proceda a la inmediata cancelación de los mismos, lo que deberá realizarse en el plazo de quince días contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía a través del portal web de la Asamblea Nacional el inicio del trámite del texto del Proyecto de Ley Interpretativa; y, el Pleno de la Asamblea en Sesión No. 210 de fecha 20 de diciembre de 2012 y su continuación el 7 de marzo de 2013 conoció en primer debate el texto del Proyecto, habiéndose emitido el mismo a la Comisión para que elabore el texto del informe para el segundo debate.

2.2. Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron. Conforme se desprende del Acta No. 210, del 07 de marzo del 2013 de la Asamblea Nacional, en el punto séptimo del orden del día se trató el primer debate de la Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial para los Trabajadores de la Industria del Cemento, se sistematizaron las intervenciones, que a continuación se detallan: Intervenciones antes del debate del Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial para los Trabajadores de la Industria del Cemento. Primera intervención. Oswaldo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

Maldonado de la Asociación de Jubilados de Cemento Chimborazo, en resumen manifiesta que las labores en las industrias del cemento se consideran actividades riesgosas, trabajar en escenarios contaminados con polvo, ruido, desempeñando sus actividades en lugares insalubres genera reacciones patológicas y en el caso de muchos de los trabajadores de las empresas del Cemento se evidencia la existencia de neumonía crónica, silicosis, etcétera. Señala además, que muchos de los posibles beneficiarios de esta Ley, ya han fallecido, razón por la cual se está pidiendo que se tramite la Ley interpretativa a la Ley 19 Ley de Jubilación Especial para la Industria del Cemento. Segunda intervención. José Herrera de la industria Selva Alegre S. A., realiza su intervención y se refiere a las enfermedades que aquejan a los trabajadores que prestan sus servicios en el proceso de producción del cemento, resaltando como la más común y grave a la silicosis, propone revisar el número de años de aportaciones toda vez que en el extranjero sí son protegidos los trabajadores de esta Industria. Adicionalmente, señala que en referencia a la recaudación de los dos centavos de dólar, sucre en su momento, los empresarios sí los cobraban en sucres y lo siguieron haciendo luego del cambio de moneda a dólares pero nunca lo depositaron como manda la Ley en el IESS, para que les jubilen. Tercera intervención. Jaime Mendoza en representación de los Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional, manifiesta su apoyo a esta Ley la misma que será beneficiosa para los trabajadores y jubilados de la Industria del Cemento, hace énfasis de que el pueblo consumidor es el que paga los dos centavos de dólar por cada kilo de cemento, razón por la cual esta Ley no requiere financiamiento adicional por parte del IESS y tampoco perjudica a empresa cementera alguna. Cuarta intervención. Doctor Iván Villavicencio en calidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

abogado defensor de los extrabajadores de las Industrias del Cemento, hace referencia al Proyecto de Reformas a la Ley 19, la misma que fue presentada por el asambleísta Henry Cuji Coello, que dicho proyecto el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió archivar. Además manifiesta que en la socialización de este Proyecto en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, hacen llegar un texto en el cual constaba una segunda transitoria en la cual se consideraría a todos los trabajadores de las cementeras, pero dicho texto no fue incluido en el Proyecto que se debate, razón por la cual ninguno de los trabajadores o extrabajadores de la industria del cemento efectivamente va a acogerse a los beneficio de esta Ley. Quinta intervención. El señor Luis Valle de la Asociación de extrabajadores de la Cemento Nacional expone que se debe extender este beneficio para los cerca de mil seiscientos trabajadores y extrabajadores que no están considerados en la Ley 19, porque no cumplen los años de trabajo ya que fueron cesados a través de despidos, señala que más de mil quinientos trabajadores se encuentran sin seguro social y sin ninguna mensualidad que les permita subsistir, cataloga que existe "un robo doble", porque le están robando al consumidor final que paga dos centavos para una Ley que tiene que beneficiar a los trabajadores y que hasta ahora no lo hace, solicita que la Asamblea debe fiscalizar a las empresas transnacionales. Intervenciones dentro del debate del Proyecto de Ley Interpretativa de la Ley de Jubilación Especial para los Trabajadores de la Industria del Cemento: Ponencia del informe para primer debate. Se realiza la intervención de la asambleísta Scheznarda Fernández Doumet, en calidad de ponente del informe, quien se ratifica en lo manifestado en el informe de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la cual es su presidenta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

Finalmente, luego de poner en consideración de los compañeros asambleístas el informe favorable para primer debate, recomienda la respectiva aprobación al Pleno de la Asamblea Nacional. Primera intervención. El asambleísta Stalin Subía, plantea a los compañeros asambleístas que tengan el altruismo y la benevolencia de defender a los trabajadores de las industrias del cemento, aclarando que mediante esta Ley interpretativa, a la Asamblea le corresponde solucionar este error histórico de una sociedad a la que en estos momentos estamos tratando de cambiar. Segunda intervención. El asambleísta Línder Altafuya, solicita que se tome en cuenta las observaciones hechas por los representantes de los trabajadores y los jubilados de las cementeras, teniendo en cuenta que lo recaudado por las cementeras deberá ser manejado sobre la base de una auditoría realizada por parte del Servicio de Rentas Internas y tener como garantía una veeduría conformada por los propios jubilados. Además, en su intervención analiza la recaudación que debió existir por parte de las compañías cementeras, luego del proceso de convertibilidad. Tercera intervención. El asambleísta Fausto Cobos, manifiesta que no se les mienta a los trabajadores y jubilados, porque esto es una Ley Interpretativa y con esta Ley Interpretativa no se puede reformar porque para eso hay que hacer una ley reformatoria y de hacerse aquello esta nueva Ley Reformatoria no tiene el carácter de retroactiva. Cuarta intervención. La asambleísta Silvia Salgado, además de lo expuesto en los razonamientos del informe de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, manifiesta que este Proyecto de Ley Interpretativa del artículo 4 de la Ley 19, también tiene sustento constitucional y legal, ante todo tiene la fuerza de una razón que no admite argumentación alguna frente a otra intención. Quinta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

intervención. El asambleísta Marcos Murillo señala que la Corte Constitucional dispuso pagar más de 89 millones de dólares a favor de los trabajadores de la Holcim S. A., y con esta sentencia debió aplicarse también para el resto de empresas cementeras, manifestando que antes era dos centavos de sucres y en la actualidad es dos centavos de dólar, adicionalmente solicita se dé cumplimiento de dicha sentencia y el dictamen de la Corte, apoya la Ley Interpretativa, pero propone hacer una reforma de carácter integral para que se beneficie a todos los perjudicados por la industria del cemento. Sexta intervención. El asambleísta Línder Altafuya, manifiesta que esta es una ley Interpretativa porque el principio de no retroactividad de la ley rige para las leyes que recién se hacen, razón por la cual esa ley rige para lo venidero, no tiene efecto retroactivo, pero en el caso de la ley interpretativa, esta sí tiene efecto retroactivo. 2.3. Detalle de la socialización realizada por la Comisión. La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en el período legislativo 2013-2017, ha recibido hasta la fecha de elaboración del presente informe, en Comisión General a los Trabajadores de la Industria del Cemento, en las siguientes fechas: El 30 de mayo de 2013 fueron recibidos por los asesores de la Comisión, el señor Fernando Romero Argudo Presidente de los extrabajadores de la Cemento Guapán, arquitecto Jaime Mendoza Presidente de los Jubilados y Veteranos de la Holcim y señor Oswaldo Maldonado, Presidente de la Cemento Chimborazo. El 4 de junio de 2013 fueron recibidos por los asesores de la Comisión, los señores Pedro Santana, Ismael Alvarado, Juan Boni, Luis del Valle, Presidente de la Asociación de extrabajadores de la Cemento Nacional y Pedro Suriaga Asociación extrabajadores Holcim. El 11 de junio de 2013 los asesores de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

la Comisión recibieron al señor Mario Escobar extrabajador Cemento Selva Alegre, Pablo Villavicencio extrabajador cementero, Enrique Sánchez extrabajador Cemento Holcim, Francisco Villavicencio excementero y Sebastián Bautista extrabajador Holcim. En el mes de julio los asesores de la Comisión recibieron a Mario Escobar y Mirian Escobar extrabajadores Selva Alegre, José Cabal de la Holcim, Sebastián Bautista Asociación extrabajadores de la Cemento Nacional, Francisco Villavicencio abogado de la Asociación de extrabajadores de la Cemento Nacional. A finales del mes de julio de 2013 los asesores de la Comisión recibieron a la abogada Rosa Cárdenas en representación de la Asociación de extrabajadores de la Cemento Nacional, Raúl Ruiz Vaca extrabajador de la Cemento Nacional, Pedro Suriaga extrabajador de la Holcim. En la ciudad de Quito, en la sesión No. 8, de fecha 17 de julio del 2013, se recibió a la delegación de la Asociación de extrabajadores de la Cemento Nacional, acompañados por la asambleísta Marisol Peñafiel. En la ciudad de Santa Ana, en la sesión No. 11, de fecha 05 de agosto del 2013, se recibió a la delegación de la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional. En la ciudad de Quito, en la sesión No. 13, de fecha 20 de Agosto del 2013, se recibió a la delegación de la Asociación de extrabajadores de la Cemento Nacional hoy Holcim S.A., a la Asamblea General Permanente de extrabajadores y trabajadores de la Compañía de la Cemento Nacional hoy Holcim S.A. y a la Asociación de Extrabajadores de la Compañía Cemento Selva Alegre S.A. hoy Lafarge Cementos S.A. Con el afán de conocer aspectos de orden contable, además de los argumentos de las empresas del Cemento, mediante correos electrónicos de fechas 17 de junio del 2013, 20 de junio del 2013 y junio del 2013, se convocó a que asistan al Pleno de la Comisión Especializada Permanente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social a los representantes legales de las Industrias del Cemento, no habiendo concurrido a la invitación ante el pleno de la Comisión. 3. Análisis y razonamiento. 3.1. Introducción. En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución y numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el exasambleísta Stalin Subía Barreiro con el apoyo de varios exasambleístas y actuales asambleístas, presentaron a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, sobre la base de lo que dispone el artículo 1 de la Constitución de la República y bajo la consideración de que la Ley de Jubilación Especial de los trabajadores de la Industria del Cemento, publicada en el Registro Oficial No.12 153 del 21 de marzo de 1989, debe interpretársela en lo que corresponde al contenido del artículo 4 de la mencionada Ley, puesto que en la misma se establece el incremento de dos centavos del precio ex fábrica de cada kilo de cemento para financiar el beneficio de Jubilación Especial para los trabajadores que laboran en la industria del cemento, ya que en la disposición no se menciona la moneda en que debe pagarse el incremento al precio por cada kilo de cemento ex fábrica, que hasta enero del 2000 fue el "Sucre" y que a partir de enero del 2000 la moneda oficial del Estado ecuatoriano es el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. El derecho a la seguridad social, es considerado uno de los derechos fundamentales de todas las personas trabajadoras, el mismo se encuentra plenamente desarrollado y garantizado en la Constitución de la República y ampliamente en los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, razón por la cual, la Ley de Jubilación Especial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

para los Trabajadores de la Industria del Cemento a través de la aplicación de una acción afirmativa y al amparo de los principios que sostienen la seguridad social, como la equidad, la eficiencia, la subsidiaridad, la suficiencia, entre otros, fue creada con el objeto de precautelar las condiciones de los trabajadores de las industrias cementeras, quienes luego de varios estudios nacionales e internacionales, demuestran que su actividad se encuentran en mayor riesgo que otros trabajadores, y con el afán de precautelar la salud integral de los mismos, se promovió un tratamiento especial y único para sus procesos de jubilación. El Proyecto de Ley Interpretativa pretende regularizar y armonizar el financiamiento de este derecho exclusivo para los trabajadores de la industria del cemento y con el afán de no generar una crisis financiera en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, asumiendo que se realizaron los estudios pertinentes, previendo que el financiamiento para poder pagar a quienes vayan a jubilarse en esta rama o actividad de trabajo, luego de cumplir con el número de aportes señalados, previo a recibir una jubilación equivalente a su último sueldo o salario, debería provenir del consumidor final del saco de cemento, con el afán de que dicho incremento permita sostener las jubilaciones de los antes nombrados trabajadores. Luego del análisis, la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social se aprobó el Proyecto de Ley con un artículo, una disposición transitoria y una disposición final, texto que fue sometido a primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión No. 210 efectuada el 20 de diciembre de 2012 y su continuación efectuada el 7 de marzo de 2013 y que fue remitido al seno de la Comisión para la elaboración del informe para segundo debate. 3. 2. Marco conceptual. Con el afán de promover un análisis claro,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

coherente y debidamente motivado, es necesario determinar algunos conceptos que se abordarán, de manera directa indirecta, a lo largo del presente Informe. El proyecto de Ley que se discute es de naturaleza interpretativa, al respecto la Ley Orgánica de la Función Legislativa prescribe: "Artículo 69. Interpretación obligatoria. La Asamblea Nacional interpretará de modo generalmente obligatorio las leyes y lo hará mediante la correspondiente ley interpretativa". Adicionalmente, el Código Civil en el Título Preliminar prescribe: "Artículo 3. Solo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren". Para aclarar estas definiciones legales, me permito citar la definición del profesor Francisco Zúñiga Urbina profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Chile y otras, la misma que recoge definiciones de otros autores que al respecto de la Ley Interpretativa se pronuncian: "Consecuencialmente, la interpretación auténtica del derecho compete a los órganos jurídicos de aplicación y en tal carácter emerge la ley interpretativa". La interpretación auténtica del Legislador emerge como voluntad del autor originario del texto (Bettit). Nos recuerda Bettit que "la interpretación auténtica asume el carácter autoritativo y explica por decirlo así, la destinación y función normativa, una eficacia vinculante a la segunda potencia. Tradicionalmente se entiende que la ley interpretativa, en relación a la ley interpretada, adquiere una unidad de significado normativo, dado un marcado carácter declarativo de su estructura y por regla general tiene un efecto retroactivo. Así se entiende usualmente que la ley interpretativa tiene por finalidad aclarar las dudas surgidas por oscuridad o insuficiencia de otro texto legal. Como ley posterior y por su finalidad,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

predomina la ley interpretativa, siempre que provenga del mismo órgano legislativo y reúna iguales requisitos que la ley interpretada, ya que viene a ser una reforma o mejora de esta". Otro concepto que se analiza, es el de moneda de curso legal. Para poder entender el alcance de este concepto, nos remitiremos a lo dispuesto en la Codificación a la Ley de Régimen Monetario y del Banco del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 196 del 26 de enero del 2006, y cuya última modificación se realizó el 01 de febrero del 2013, que en la parte introductoria, en el párrafo quinto, en la exposición de los fundamentos utilizados en el proceso de codificación, señala: "b. Se ha empleado el término moneda de curso legal, en razón de que a partir de la expedición de la Ley No. 2000-4 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 34 de 13 de marzo de 2000 se instauró la circulación del dólar, en tanto que, con anterioridad se hacía referencia al signo monetario sucre o a la moneda nacional". Además, se ha eliminado en el artículo 5 las palabras "fabricación y emisión de billetes" porque el artículo 1 de la misma Ley No. 2000-4, expresamente prohíbe al Banco Central del Ecuador la emisión de billetes. El Banco Central del Ecuador no podrá emitir nuevos billetes sucres, salvo el acuñamiento de moneda fraccionaria, que solo podrá ser puesta en circulación en canje de billetes sucres en circulación o de dólares de los Estados Unidos de América. Por moneda fraccionaria se entenderá la moneda metálica equivalente a fracciones de un dólar calculado a la cotización de 25.000,00. Ahora bien, el artículo 3 de la misma Codificación a la Ley de Régimen Monetario y del Banco del Estado, señala: "Moneda de Curso Legal. Artículo 3. Todas las operaciones financieras realizadas por o a través de las instituciones del sistema financiero se expresarán en dólares de los Estados Unidos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

América”. Entendiéndose por lo tanto que, independientemente de que no haya estado señalado de forma expresa en la Ley No. 19 el tipo de moneda a través de la cual se realizarían las retenciones de los dos centavos, la moneda de curso legal, durante la vigencia de la Constitución Política de la República de 1979 fue el sucre, en el año 1989 fecha de expedición de la Ley de Jubilación Especial para los Trabajadores de la Industria del Cemento era el sucre y a partir del año 2000 es el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. 3.3. Análisis Jurídico. La Constitución de la República del Ecuador, al tratar acerca de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, dispone: “Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. Principio constitucional que es recogido en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que estipula: “Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. De esta forma, se aprecia, desde la norma con mayor jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico que la Asamblea puede interpretar las leyes, con carácter generalmente obligatorio. Adicionalmente, la misma Constitución al tratar acerca de los principios que rigen el trabajo, dispone: “Artículo 326. El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral,

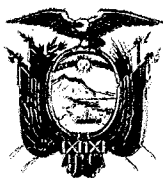


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”. (...). Entre los deberes primordiales del Estado está la de garantizar la seguridad social, así lo establece el numeral 1, artículo 3 de la Carta Magna: “Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”. Finalmente, la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con su carácter proteccionista y garantista de derechos fundamentales de mujeres y hombres que forman parte de nuestra sociedad, ha previsto que el derecho de seguridad social, entendido este la atención de salud de las personas trabajadoras, sus beneficios de jubilación, entre otros, tengan el carácter de irrenunciables, así lo establece el artículo 34 de la citada norma constitucional: “Artículo 34. El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”. De acuerdo a la doctrina jurídica y la jurisprudencia, es claro para la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, que la Asamblea Nacional no puede bajo el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

argumento de interpretar el artículo de una ley, pretender reformarla, pues la esencia de la norma interpretativa es ser incorporada a la norma interpretada y conformar con ella una sola. La Ley Interpretativa tiene como fin el de establecer el alcance y el significado de la norma interpretada y a diferencia de las interpretaciones dadas por las vías judicial y doctrinaria, el propio Asambleísta no necesita motivar el acto legislativo ya que precisamente el Asambleísta es el auténtico intérprete de la Ley y el acto interpretativo tiene carácter obligatorio y general; sin embargo, el objeto de la Ley Interpretativa no radica en establecer reforma alguna, generar un mandato o una nueva prohibición, ni siquiera adiciones al texto de la norma interpretada, su objeto exclusivo es precisar el sentido en que debe entenderse lo ya preceptuado. Por lo que, al no estar expresamente determinado en la citada Ley el tipo de moneda que debe aplicarse como incremento al kilo de cemento, pese a que en el Ecuador conforme se ha determinado cronológicamente, el medio de pago por excelencia es la moneda de curso legal y que desde la fecha de expedición de la Ley No. 19 (el 21 de marzo de 1989) hasta el 10 de enero del año 2000 fue el sucre y a partir del 11 de enero del año 2000 se adopta al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica como moneda de curso legal. Con el afán de promover por única y exclusiva vez el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, más aún cuando las empresas productoras de cemento no han operado los procesos de convertibilidad del sucre a dólar, ni tampoco han consignado la totalidad de dichos rubros (calculados al menos de manera proporcional a la fórmula de convertibilidad de sucres a dólares) en las arcas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se vuelve pertinente determinar el sentido de dicho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

artículo, más aún cuando la Ley No. 19 cumplirá veinticinco años de vigencia el próximo 21 de marzo del 2014. Es importante mencionar que la Corte Constitucional respecto de la causa No. 0916-07-RA seguida por la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional en contra de la Holcim Ecuador S. A., el 15 de diciembre del 2010 emite una sentencia en la que destaca el considerando décimo tercero en el que manifiesta: (..) Para solucionar el problema planteado, esta Corte debe asumir de manera general la situación económica que obligó al Ecuador a optar por un sistema de cambio fijo en el año 2000 y por tal, retomar en base a las consideraciones expuestas con anterioridad, el mejor criterio que establezca una solución a la controversia planteada. Por este motivo, en consonancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 52, del 22 de octubre de 2009, en relación con el deber de armonización con la Constitución de 2008, de las acciones constitucionales establecidas en la Constitución de 1998, pendientes de despacho en la Corte Constitucional; esta Corte asume entonces como criterio, el prescindir de la denominación monetaria (centavos de sucre o centavos de dólar) y utilizar un cambio, como constante en la proporción de ajuste del valor adicional al precio de cemento en 1989, convertido en dólares, con la variación del índice general de precios desde 1989 hasta el 2000, respecto del precio del kilo de cemento en abril de 2000 esto es, 1.57% de dicho precio, mismo que debe ser calculado en base a la serie de los índices de variación de los precios de cemento elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en períodos mensuales, a contarse desde el mes de marzo del año 2000, hasta septiembre de 2010, más el interés por mora respecto a cada año



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

adeudado, tomando en consideración la tasa de interés de 5.31% establecido por el Banco Central de Ecuador. (...). Y en el numeral 2 de la parte resolutive de la misma sentencia de la Corte Constitucional dispone: (...) deposite en el plazo de veinte días el monto de USD. 89.319.809,41 (ochenta y nueve millones trecientos diecinueve mil ochocientos nueve con cuarenta y un centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); en la cuenta creada y prevista para tal efecto por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al respecto, con el afán de analizar los diferentes aspectos que se relacionan con el Proyecto de Ley Interpretativa, es pertinente referirse a Título Preliminar del Código Civil, de manera especial a la parte que trata acerca de los efectos de la Ley, que en la parte pertinente dispone: “Parágrafo 3° Efectos de la ley. Artículo 7. La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: (...) 23. Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en estas; pero no alterarán de manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio”. Razón por la cual dicha sentencia debería, conforme con los principios que rigen la Función Judicial de manera especial el de celeridad, promover su inmediata ejecución, con el afán de salvaguardar la independencia y solemnidad de la Función Judicial y la garantía de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras de la industria del cemento, señalando que conforme al numeral 23 del artículo 7 del Título Preliminar del Código Civil, los procesos que puedan impulsarse por parte de otros trabajadores dependientes de esta u otra empresa de cemento, deberán ser resueltos bajo la interpretación que consta en el presente Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

Interpretativa. Firman el siguiente informe el asambleísta Félix Alcívar, asambleísta Betty Carrillo, asambleísta Fausto Cayambe, asambleísta Alex Guamán, asambleísta Ángel Rivero, asambleísta Lautaro Sáenz, asambleísta Bairon Valle. El Asambleísta ponente es el asambleísta Ángel Rivero Doguer". Hasta ahí el texto del informe, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra, Asambleísta ponente, asambleísta Ángel Rivero.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERO DOGUER ÁNGEL. Gracias, compañera Presidenta. Buenos días, compañeros, compañeras asambleístas. Un saludo muy fraterno a todos los ecuatorianos que día a día siguen por los medios de comunicación el trabajo legislativo. Quiero expresar un saludo a todos los hermanos, hermanas, trabajadores, extrabajadores de la industria del cemento, esos hombres que durante su vida se dedicaron a producir cemento para las construcciones, para edificar construcciones, pero por el alto grado de exposición que sufren en el trabajo, la vida de ellos se ha visto mermada cada día. Para ellos, en homenaje a estos compañeros y compañeras, el día de hoy, estimados colegas, queremos que se haga justicia en una Ley que tiene prácticamente veintisiete años, pero que hasta el día de hoy ha podido ser efectiva en beneficio de los compañeros de la industria del cemento. Esta Ley nació o fue aprobada el veintiuno de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve. Como antecedente, esta Ley nace justamente luego de los estudios de evaluación médica realizados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que determinó los altos índices de afectación de la salud de los trabajadores de la industria del cemento. Para recordar prácticamente,

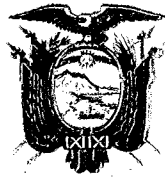


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

compañeros, como parte de la motivación importante de esta Ley especial, es el alto grado de exposición de los trabajadores al tener contacto con la materia prima del cemento, como es el sílice. El sílice ocasiona el problema de la fibrosis de los trabajadores de la industria del cemento y por esto es esta Ley. ¿Qué dice la Ley? Que tienen derecho a recibir una pensión mensual equivalente al ciento por ciento del último salario los trabajadores. Los trabajadores deben acreditar al menos trescientas imposiciones, o sea, veinticinco años de labor en la industria del cemento, sin límite de edad. La aplicación de esta Ley debería estar a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las empresas cementeras deben constituirse en los agentes de retención del pago que hacían los consumidores del cemento, al momento de pagar el precio ex fábrica. Esta Ley, como manifestaba al inicio de mi intervención, tiene prácticamente veintisiete años, está vigente, pero no se le ha aplicado. El artículo cuatro de la Ley establece lo siguiente: "Incrementétese a dos centavos el precio ex fábrica de cada kilo de cemento, se destinará en su totalidad a financiar el beneficio de jubilación especial que se establece en esta Ley". Por ser una Ley Interpretativa, queridos amigos y colegas, existe un vacío prácticamente. En el año mil novecientos ochenta y nueve la moneda en curso era el sucre y en el año dos mil fue el dólar, por el nefasto proceso de dolarización instaurado por la oligarquía de nuestro querido Ecuador. La Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado en el año mil novecientos ochenta y ocho en su artículo tres, establece que: "Todas las operaciones financieras realizadas por o a través de las instituciones del sistema financiero se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América". En esta Ley se suma la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, más conocida como la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

Ley Trole, desde el trece de marzo del año dos mil, ratifica en estas circunstancias el proceso de dolarización en el Ecuador. Sin embargo, las empresas de la industria del cemento no pagaron al IESS y el IESS no exigió el pago de esos recursos recaudados. En esta situación existe ya un antes y un después, hay un antes de la dolarización y ahora, la deuda después de la dolarización. O sea, las empresas no pagaron ni antes de la dolarización ni tampoco en la dolarización. Sin embargo, atribuyéndose funciones que no les compete a los representantes de la industria del cemento, ellos interpretan la aplicación de la ley y establece que en la conversión del sucre a dólar, ellos pagarían ocho millonésimas de centavos de dólar. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el dieciséis de febrero del año dos mil doce, el Subdirector encargado de Afiliación y Cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, certifica que las empresas cementeras Lafarge, Cemento Chimborazo y Cemento Holcim para dar cumplimiento con la Ley Especial de Jubilación de los Trabajadores de la Industria del Cemento, han depositado la cantidad de cuarenta y dos mil trece dólares, a excepción de la Cemento Guapán, que hasta los actuales momentos sabemos que no ha depositado un solo valor. El informe actuarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diez, suscrito por el señor Francisco Peña Jarrín, Director Actuarial, en las conclusiones del numeral uno, indica que para financiar la jubilación especial de los trabajadores de la industria del cemento se requiere contar, a la fecha del corte del estudio, esto es el treinta de julio del dos mil diez, con cuarenta y dos millones de dólares. Vemos y como he manifestado, cuarenta y dos mil dólares, versus cuarenta y dos millones de dólares, que arroja el estudio actuarial hecho por el Instituto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

Ecuatoriano de Seguridad Social. La Corte Constitucional, el quince de diciembre del dos mil diez, establece o emite una sentencia en el caso Holcim, sin embargo, la misma empresa solicita una aclaración y ampliación el año dos mil doce y se notificó en el año dos mil trece. Consideraciones de la sentencia. De la seguridad jurídica al espíritu de la Ley, de la vida digna, de la salud, de la peligrosidad y el riesgo de la salud e impacto actuarial y financiero, se prescinde de la denominación financiera y utiliza como constante la proporción del ajuste del valor adicional al precio del cemento en el año mil novecientos ochenta y nueve, convertido en dólares, con la variación del índice general de precios del año mil novecientos ochenta y nueve hasta el año dos mil, esto es uno punto cincuenta y siete por ciento de dicho precio. Si bien existe una sentencia, de diciembre del dos mil diez, emitida por la Corte, esta no estaba ejecutoriada por un pedido de aclaración y ampliación de la Empresa Cementera Hólcim. Por lo que para noviembre del año dos mil trece, nosotros, la Comisión, los asambleístas, en uso de nuestras atribuciones, queridos compañeros, de interpretar este tipo de vacíos contenidos en la Ley, no prescindimos de la denominación financiera o monetaria y el análisis se centró en la moneda en curso legal, establecida por la Ley Orgánica de Régimen Monetario y la Ley Trole, dos centavos de dólar, de la moneda en curso legal antes de la dolarización, que era dos centavos en sucres, y la moneda en curso legal a partir del año dos mil dos. Sin embargo, compañeros, como elementos fundamentales nosotros para poder emitir criterio, en cuanto a la ambigüedad de la aplicación en cuanto a tema de la moneda en curso, aplicando el principio in dubio pro operario. En el artículo trescientos veintiséis de la Constitución establece: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en sentido más favorable a las personas trabajadoras”. El informe de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, del veinte de noviembre del año dos mil trece, se resolvió aprobar para segundo debate la Ley Interpretativa del Artículo cuatro de la Ley Especial de Jubilación para los Trabajadores de la Industria del Cemento, quedando como artículo único el siguiente: “Interprétese el artículo cuatro de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y tres de marzo veintiuno de mil novecientos ochenta y nueve, en el sentido de que cuando la disposición legal se refiere a dos centavos, debe entenderse en la moneda de curso legal, es decir, como dos centavos de sucre hasta el diez de enero del año dos mil y a partir del once de enero del año dos mil, como dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada kilo de cemento exfábrica”. Esto resolvió la Comisión, estamos conscientes, queridos compañeros y compañeras, pueblo ecuatoriano, una Ley que prácticamente estaba dormida, que nadie, ningún Gobierno de turno, como no le interesaba, fue este Gobierno encargado de hacer justicia el que se preocupó por los compañeros del cemento y para ellos, para los compañeros que están presentes, para más de doscientos compañeros que esperaron este momento histórico, que partieron al más allá con la esperanza de que se haga justicia en esta Asamblea, el día de hoy de seguro vamos a votar de manera unánime en beneficio de esta Ley, que reivindica la lucha y el esfuerzo de los compañeros que están presentes y para los futuros compañeros que tendrán derecho a la jubilación. Quiero dejar claro también, compañeros, que a partir de la aprobación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

de esta Ley, que seamos vigilantes los asambleístas revolucionarios, para que esto se cumpla, para que las instituciones que tengan que ejecutar esta resolución, esta Ley, trabajen en función de los intereses de los compañeros. Así que, queridos compañeros trabajadores del cemento, tengan la plena seguridad que este Gobierno de la revolución ciudadana, sus asambleístas revolucionarios siempre estarán con ustedes para que se haga justicia. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias al Asambleísta ponente. Vamos a dar inicio al debate. Tiene la palabra, asambleísta Stalin Subía.-----

EL ASAMBLEÍSTA SUBÍA BARREIRO STALIN. Gracias, señora Presidenta, por reconocerme el derecho a hacer uso de la palabra, cuanto más que soy el autor de esta Ley Interpretativa del Artículo cuatro de la Ley diecinueve. Con su anuencia, señora Presidenta, quisiera pedirle a los señores trabajadores y extrabajadores y los señores jubilados de la industria del cemento que se encuentran en la parte alta, y a los compañeros asambleístas que quieran sumarse, hacer un minuto de silencio por las decenas de trabajadores de la industria del cemento que han fallecido durante todo este período.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Se pide a todos los presentes guardar un minuto de silencio solicitado por el asambleísta Stalin Subía.-----

SE GUARDA UN MINUTO DE SILENCIO EN HOMENAJE A LOS TRABAJADORES FALLECIDOS DE LA INDUSTRIA DE CEMENTO.-----



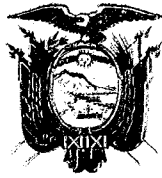
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias.-----

EL ASAMBLEÍSTA SUBÍA BARREIRO STALIN. Esta Ley, señora Presidenta, tiene su origen en el daño irreparable causado en la salud de los trabajadores de la industria del cemento y sus consecuencias de orfandad, abandono y miseria en las familias de aquellos. Varios estudios internacionales y nacionales, así como el mismo Departamento Médico del Seguro Social encontraron causas del deterioro en la salud en todos aquellos trabajadores que laboraban en el procesamiento de este producto; por ello la OIT consideró que era menester declarar esta actividad de alto riesgo. Hasta la presente fecha son muchos los extrabajadores y jubilados que han fallecido por estas causas, de allí el pedido del minuto de silencio. Mi propio padre político murió con los bronquios encementados y muchos otros han muerto. Los Andreu, Angeletti, Fienco, etcétera, etcétera, la lista es larga, son cientos de ellos. Con este panorama el Congreso expidió la Ley Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, la cual fue promulgada, como ya sabemos y lo explicó el compañero Rivero, esta Ley fue promulgada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y tres del veintiuno de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, en donde establecía que el usuario debería pagar adicionalmente al valor del saco de cemento dos centavos por cada kilo ex fábrica producido. Es decir, que no eran las empresas, sino el público consumidor el que ha venido financiando esta Ley y las empresas cementeras solo actuaban como agentes de retención. Estos dos centavos se referían a la moneda de uso legal, que en ese tiempo era el sucre, y los cálculos actuariales indicaban que con este aporte de la ciudadanía se compensaba algo el deterioro de la salud de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

los trabajadores. Jamás el Ecuador pensó cambiar su moneda. Esta Ley fue reconocida por la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial cuatrocientos sesenta y cinco, de noviembre treinta del dos mil uno, no ha sido derogada, al contrario, ha sido ratificada. Por disposición de la Constitución del setenta y nueve, en el artículo cincuenta y cinco, los dos centavos corresponden a la moneda de uso legal, que era el sucre y que tuvo vigencia hasta el año dos mil, cuando el Ecuador adoptó el dólar americano estadounidense. El artículo tres de la Ley de Régimen Monetario y Banco de Estado, establece que la moneda de curso legal es el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, amparado en la disposición del artículo trescientos tres de la Constitución actual. Los propietarios de las empresas cementeras aducen que por efecto de la dolarización, estos dos centavos por kilo de cemento deben ser divididos para veinticinco mil, arrojando una moneda de valor infinitesimal de ocho por diez a la menos siete, o sea, ocho diez millonésimas de dólar, que no existe en ninguna parte del mundo, por lo que un ciudadano que compra un saco de cemento de cincuenta kilos, debería pagar cuatro cien milésimas de dólar. Por decir lo menos es ridículo o imposible de concebir, no existe esa moneda. Ese no era el espíritu de la Ley cuando fue creada, la compensación económica era para aliviar la carga que resultaba de contraer enfermedades incurables, que difícilmente los familiares de aquellos jubilados podrían sostener. Eso solo sirve de argumento a los accionistas para no devolver los dineros que han retenido indebidamente a los jubilados, anteponiendo los intereses del capital al ser humano, cuando nuestro principio, el principio de este Gobierno, señora Presidenta, señores legisladores y pueblo ecuatoriano, es todo lo contrario. Pues mientras ellos se cobraban los dos centavos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

dólar en cada kilo de cemento aprovecharon el cambio, por un lado, para enriquecerse y, por otro lado, para enviar a la miseria a los trabajadores jubilados, a sus familias, muchas de las cuales se encuentran en la orfandad por la muerte de decenas de estos ecuatorianos. Su indolencia ha llegado a ver morir a los jubilados, sin que estos tengan para comprar sus medicamentos. Lo que dije antes, lo repito hoy aquí, en la Asamblea Nacional, tenemos la responsabilidad de corregir este error histórico, causado por la avaricia y la prepotencia en contra de humildes trabajadores jubilados ecuatorianos. Este Proyecto de Ley Interpretativa pretende regularizar y armonizar el financiamiento, el derecho de los trabajadores de esta industria. Agradecemos y felicitamos a los integrantes de esta Comisión Especializada de los Derechos de los Trabajadores y a los miembros de la anterior Comisión, que tuvieron la sensibilidad de buscar este camino para hacer justicia a los jubilados de la industria del cemento. Según la Constitución en su artículo pertinente indica que la Asamblea Nacional interpretará de modo generalmente obligatorio las leyes y lo hará mediante la correspondiente ley interpretativa; y, el artículo tres del Código Civil dispone que solo al Legislador le toca explicar e interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. La ley interpretativa tiene por finalidad aclarar las dudas surgidas por la oscuridad o insuficiencia de otro texto legal. La Corte Constitucional, en el considerando décimo segundo de la Resolución de diciembre quince de dos mil diez, en el caso seguido contra la industria cementera Holcim Ecuador, establece que para alcanzar la justicia, óigase bien, la Corte Constitucional establece que para alcanzar la justicia.....-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

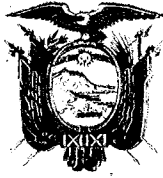
Asamblea Nacional

Acta 325

EL ASAMBLEÍSTA SUBÍA BARREIRO STALIN. determina que los dos centavos deben entenderse como dos centavos de dólar, por el hecho que es la moneda en circulación legal y obligatoria desde el año dos mil, y que su cumplimiento implicaría el incumplimiento de la Ley para Transformación Económica, resolviendo admitir el recurso de amparo constitucional propuesto por la Asociación de Veteranos y Jubilados de la Cemento Nacional; ordenando a la empresa Holcim Ecuador, que en el plazo de veinte días deposite el monto de ochenta y nueve y tantos millones de dólares en la cuenta creada para ese propósito en el IESS. Apelo a la parte humana y el espíritu solidario de los compañeros assembleístas, respetando las diferencias ideológicas, a hacer causa común con este proyecto, apoyar su aprobación para que llegue por fin a los hogares de estas familias la justicia y puedan vivir en paz. Gracias, compañeros.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene punto de orden, asambleísta Henry Llánés.-----

EL ASAMBLEÍSTA LLÁNES SUÁREZ HENRY. Gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas: Formulo más bien una consulta, a través suyo, señora Presidenta, a la Comisión, al señor Asambleísta ponente, porque he escuchado criterios que más bien respecto de este trámite de Ley debería ser mediante una reforma y no una ley interpretativa. Eso, la una inquietud que tengo en cuanto al procedimiento; y, lo segundo, es de qué si fuera correcto y es procedente que la Comisión nos hubiera presentado al Pleno de la Asamblea un estudio actuarial para saber la influencia, la incidencia o el impacto que podría tener para el IESS el reajuste de esto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

a nivel mensual y anual. Entonces, tengo también esa inquietud. En lo personal más estaría de acuerdo en la reforma antes que interpretar el artículo cuatro de la Ley Especial de Jubilación de los Trabajadores de las cementeras, pero si se aclaran esos dos puntos habría que tomar la decisión final. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Punto de información, asambleísta Marllely Vásconez.-----

LA ASAMBLEÍSTA VÁSCONEZ ARTEAGA MARLLELY. Gracias, señora Presidenta. Simplemente para comunicar al Pleno que una ley reformativa, cualquiera que sea, rige para el futuro. En este caso nosotros tenemos que solucionar el problema de los trabajadores de la industria del cemento del pasado, porque desde el año dos mil en que se dolarizó el país no han tenido esas contribuciones y, por ende, no se les ha estado pagando esa pensión de jubilación especial a que tienen derecho. En ese sentido, no podemos nosotros hacer una ley reformativa, porque no estaríamos solucionando el problema de los compañeros trabajadores que nos acompañan en las barras altas. Es necesario por ello hacer una ley interpretativa y de esa manera sí, vamos a dar en algo una solución a los compañeros y compañeras trabajadores de la industria del cemento.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Marisol Peñafiel.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

compañera Presidenta. Cuando ciertos legisladores nos plantean aclarar una norma, nos damos cuenta que ni siquiera leyeron la propuesta que estamos planteando y que está en debate. Ya la colega asambleísta Marllely Vásconez ha sido clara, reformar una norma deja en la impunidad la lucha de los trabajadores que por derecho les correspondía la seguridad social. Así de simple. Las empresas tenían la obligación de cumplir, de cumplir con la Ley, pero hecha la Ley en ese momento, hecha la trampa y decir que no sabían en qué tipo de moneda había que cancelar. Así se vulneraban los derechos de los trabajadores. La Constitución del dos mil ocho recoge principios fundamentales en cuanto a las garantías de los derechos de los trabajadores; y, en ese marco la misma Constitución establece qué es lo que la política pública debe garantizar en cuanto al derecho a la seguridad social y en el artículo treinta y cuatro con absoluta claridad lo determina. La seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado la seguridad social que se rige por reglas, por normas como son la obligatoriedad, la universalidad, la equidad, la eficiencia, la subsidiaridad y la participación para la atención en las necesidades individuales y colectivas. De eso se trata cuando los trabajadores de las cementeras que realizan un trabajo de riesgo porque además, este debate también debe plantearnos no solo a resolver un problema coyuntural de una mala aplicación de la norma y de la no claridad de la misma, porque debemos garantizar que precisamente cuando realizamos un trabajo de riesgo existan las garantías para los trabajadores, que existan normas de atención para quienes están desarrollando esa actividad, porque no solamente podemos dar una solución coyuntural, insisto, y por eso es necesario debatir los nuevos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

códigos de Seguridad Social y el Código del Trabajo, que permita garantizar en forma permanente los derechos de los trabajadores. Se ha dicho, por otro lado, que lo que deberían es haber cálculos actuariales y que en virtud de eso vamos a poder aplicar la Ley. Creo que una de las propuestas que en el debate se ha planteado ha sido desarrollar esos principios, pero además, también la sentencia de la Corte establece algunos de los principios, en los cuales podemos mejorar la normativa para garantizar los derechos de los trabajadores. No solo con el minuto de silencio, colega Stalin Subía, que recorrimos diversos sectores de nuestra patria, porque ahí están los imbabureños que también fueron víctimas del abuso de aquellos empresarios que no cumplieron con sus obligaciones, porque además, quien pagaba aquello éramos los ciudadanos, no era que la empresa quedaba en quiebra o si es que ahora paga con su obligación también se va a quedar en quiebra, le robaron a los trabajadores, violaron sus derechos y, por lo tanto, por justicia nosotros también debemos establecer otro de los principios en esas normativas que no permitan que esto se repita, porque de eso se trata la memoria colectiva. Por eso la necesidad de esta Ley Interpretativa que por justicia, por justicia esta Asamblea hoy aprobará después de una larga lucha de los compañeros trabajadores, de los obreros, de sus mujeres, de sus familias y en ese honor y en esa lucha nos juntamos para seguir reivindicando esos derechos. Pero, insisto, esta Asamblea debe debatir esas normativas que no permitan volver a esas formas de cómo se abusa de los derechos de los trabajadores. Entonces queda claramente explicado, colega compañera asambleísta y compañera Presidenta, qué es lo que hoy vamos a votar, la interpretación de ese artículo cuatro y que algunos sectores trataron de manipular a los compañeros trabajadores,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

argumentando que esta Asamblea estaba en contra de sus derechos. No se dejen engañar, aquí está la prueba clara que cumplimos y la interpretación es del artículo cuatro. Gracias, colega Asambleísta, y compañeros.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Walther Sivinta.-----

EL ASAMBLEÍSTA SIVINTA TAIPE WALTHER. Muchísimas gracias. He asistido en varias ocasiones a este salón de la democracia y muchas veces he visto que los compañeros colegas no se refieren ni al tema. En esta ocasión sí me voy a referir al tema, pero quiero que mi pensamiento y mi forma de pensar quede grabada aquí, en la Asamblea, porque a lo mejor sea la última vez que venga a la Asamblea. Primero, los medios de comunicación hace más de un año dijeron que aquí en la Asamblea había cierto porcentaje de ciudadanos que no tenemos el título profesional y hace meses también publicaron que había una gran lista de candidatos que no tenemos título profesional. Con el respeto y la admiración y la felicitación a las personas y a los asambleístas y a todos los que han estudiado, es más, me hubiera gustado llegar a un título de tercer nivel, pero en política es otra cosa. En muchos cantones y provincias ha habido honorables ciudadanos que sin tener título de tercer nivel han llegado a ser alcaldes, han llegado a ser concejales. Por lo tanto, no debe pensarse nunca en cambiar en la Constitución, que para ser un dignatario de elección popular hay que tener un título de tercer nivel, porque eso no garantiza que vayan a hacer bien las cosas, como tampoco aquel ciudadano que por ser conocido y ser popular llega a una dignidad, va a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

garantizar tampoco que las cosas las haga bien. Segundo, no podemos seguir con una Ley de Elecciones que dice que para seguir como partido político debe ser el cinco por ciento, alguna vez esta Asamblea debe elevar al diez por ciento como mínimo para que existan partidos políticos fuertes...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, Asambleísta, perdón que le interrumpa, pero el punto en debate es la Ley Interpretativa del Artículo cuatro de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento. Por favor, refiérase al tema, muchas gracias.-----

EL ASAMBLEÍSTA SIVINTA TAIPE WALTHER. ...muchas gracias. Creo que no es tan difícil interpretar esta Ley. Los compañeros en sus lucha en el año de mil novecientos ochenta y nueve consiguieron que se les dé dos centavos por cada kilo, me parece que en Derecho hay que escribir claro, y el momento en que no pusieron dos centavos de sucre jamás pudieron haber interpretado así cuando se dolarizó. Por lo tanto, está clarísimo, cuando estábamos en sucres era dos centavos de sucres; en el dos mil que se pasó a la dolarización, tienen que ser lógicamente dos centavos de dólar, pues, compañeros, es la manera más sencilla de interpretarlo, y no entiendo por qué se ha demorado tanto en reconocerle a los compañeros su derecho, el derecho de los trabajadores es irrenunciable. Por lo tanto, compañeros, como dije antes se ha demorado mucho. En esta ocasión, no simplemente por hacer política ni por quedar bien ante los señores que están aquí presentes, voy a respaldar el Proyecto que está presentado, voy a votar a favor del Proyecto, sí, he dicho ya mi opinión respecto del punto. Señora Presidenta, me quedan algunos minutos, ¿será posible que me pueda autorizar a que siga expresando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

mis ideas que tengo respecto de algunas apreciaciones? Le estoy preguntando, señora Presidenta, si puedo continuar con algunas opiniones que tengo al respecto. Ya di mi opinión respecto del tema que estamos tratando.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Solamente referente al tema, señor Asambleísta, son los debates en el Pleno. Muchas gracias.-----

EL ASAMBLEÍSTA SIVITA TAIPE WALTHER. Le agradezco, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Betty Carrillo.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY. Gracias, señora Presidenta. Compañeros asambleístas: Este Proyecto que fuera presentado en el año dos mil diez, recién en el año dos mil trece nosotros, como Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, con la presencia importante que tuvimos en ese tiempo en la Comisión, del asambleísta Subía, del asambleísta Félix Alcívar pudimos presentar esta propuesta y una respuesta a un pedido legítimo, absolutamente legítimo de todos los trabajadores de las diferentes cementeras, quienes debían haber sido acreedores a un beneficio que no salía del bolsillo de los empresarios de esas cementeras. Y aquí sí debo hacer una crítica, no solo a las empresas privadas sino también a las empresas públicas cementeras que no cumplieron con un mandato, con una Ley de Jubilación de los Trabajadores de la Industria del Cemento, que mandaba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

a pagar dos centavos, no porque de pronto se les iluminó, sino porque efectivamente el trabajar en la cementeras trae graves complicaciones a la salud. Y eso se puede evidenciar cuando en este largo trajinar en donde las cementeras incumplieron lo que debían hacer y se enriquecieron, ellos sí se enriquecieron con la plata de las personas que compraban el cemento, porque ellos no tenían que dar nada, simplemente depositar dos centavos en favor de los trabajadores. Doscientos sesenta y tres muertos, compañeros assembleístas, de los cuales el sesenta por ciento fallecieron de fibrosis pulmonar, cuánta coincidencia. Y es por eso, que el día de hoy, nuestro respeto a Enrique Gallegos, Roberto Carpio, Carlos Andrade, Ricardo Peñafiel, Teodoro Burgo, Gonzalo Samaniego y cientos de trabajadores más que no lograron ver que el día de hoy su lucha por fin va a tener un resultado, no el más justo, compañeros y compañeras assembleístas, porque lo dicho anteriormente por los compañeros y compañeras con respecto a esos dos centavos, debía ser dos centavos de sucres cuando eran sucres hasta el dos mil diez y dos centavos de dólar a partir de la dolarización. Eso sería lo justo, eso sería que simplemente los empresarios de las cementeras tengan que vomitar lo que se tragaron y que les correspondía a los trabajadores de la cementera. Pero lastimosamente, lastimosamente tenemos una resolución, una segunda resolución de la Corte Constitucional que lamentablemente, a fin de precautelar los intereses de los compañeros cementeros, nosotros tendremos que acogernos. No es lo más justo, pero sí es lo jurídicamente responsable hacer para la Asamblea Nacional. Creo que como Asamblea Nacional debemos ir un poco más allá y poner un plazo, poner un plazo para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tenga que entregar a cada una de las cementeras, tenga que entregar cuánto es lo que deben



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

y que los trabajadores nuevamente no se encuentren en la indefensión; porque, caso contrario, sería una tomadura de pelo solamente acogernos a la Resolución de la Corte Constitucional. Nosotros tenemos esa potestad ¿por qué? Porque la Resolución de la Corte Constitucional simplemente es en referencia a la Holcim, a la demanda presentada por la Holcim en el año dos mil siete, exactamente en agosto del dos mil siete cuando presentaron un amparo constitucional, eso significa diez años. Nos mantenemos en el primer informe, dando la posibilidad a que los empresarios, a que los empresarios de las cementeras demanden la inconstitucionalidad o nos acogemos a ese resultado, a esa propuesta matemática de la Corte Constitucional que, repito, no es la más justa pero que es una salida para que no tengamos a futuro que mandarles a los trabajadores de las diferentes cementeras a un proceso judicial. Qué bueno hubiera sido, Asambleísta alterno de Andrés Páez, que usted hubiera estado presente no el día de hoy a decir que va a votar por la ley, sino que esté presente en las reuniones de la Comisión, en donde sí estuvo presente el asambleísta Andrés Páez, hoy defensor de los pobres, de los trabajadores, cuando claramente este señor dijo que nosotros con esta ley, queremos enriquecer de la noche a la mañana a los trabajadores de las cementeras. Qué bueno hubiera sido que él esté aquí ahora dando la cara para ver cómo vota y qué intereses son los que efectivamente defiende. Qué importante hubiera sido que esté aquí la asambleísta Cristina Reyes, candidata a la reelección, quien tampoco firmó este informe que nosotros presentamos en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y ahora se rasgan las vestiduras diciendo que son los defensores de los trabajadores, que defienden la seguridad social. Ellos, caretucos, aquí les hubiéramos querido tener sentados y que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

pronuncien como lo hacían en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Nosotros y nosotras queremos pedirles disculpas a las y los cementeros que están aquí, quienes con lágrimas en los ojos nos dicen, algunos, gracias porque al fin vamos a recibir algo. No deberían darnos las gracias porque esa era nuestra obligación que la debíamos cumplir hace mucho tiempo atrás. Desde mil novecientos ochenta y nueve sus derechos fueron vulnerados, aprovechados esos recursos por los empresarios, como siempre lo hacen y que después, cuando son candidatos, dicen que dizque están unidos con el pueblo ecuatoriano. Tenemos que como Asamblea Nacional decirles disculpen. Pero es importante que esta lucha que ha habido durante muchas décadas ahora se vea por primera vez efectivizada. Creo, incluso, que dentro de la Asamblea Nacional se debería nombrar una comisión de veedores que vigilen que efectivamente esta Resolución se cumpla y que garantice a las y los trabajadores que sus derechos sean reivindicados. Una vigilancia permanente y una fiscalización, fiscalización si es que el Director Nacional del IEES no cumple con el mandato que ahora nosotros como Asamblea Nacional, le estamos dando para que reivindique los derechos de los trabajadores. Aquí, quienes estamos en este Pleno de la Asamblea y tenemos hoy la oportunidad de votar si por esta propuesta, por este mandato que nos entrega el numeral sexto del artículo ciento veinte de la Constitución de interpretar la ley con carácter obligatorio, no somos quienes debemos ser aplaudidos. Quienes deben ser aplaudidos son esos líderes de los trabajadores como Oswaldo Maldonado, de la Cemento Chimborazo; Mario Ortiz, de la Cemento Chimborazo; Fernando Romero, de Guapán; Juan Avilés, de Holcim; Jaime Mendoza, de Holcim; José Herrera, de Lafarge; Iván Villavicencio y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

Sebastián Bautista que han representado a los trabajadores. Ellos han estado, de manera permanente aquí, en la Asamblea Nacional, pidiendo por los trabajadores, ellos son las personas que realmente merecen un reconocimiento del país, de los cementeros, de la patria. Ese tesón, ese esfuerzo, esa lucha de los dirigentes de los trabajadores han permitido su pelea en la Corte Constitucional, y también el estar de manera permanente exigiendo que aquí en la Asamblea Nacional, se trate este Proyecto de Ley presentado por el asambleísta Subía y que ahora, por fin, yo creo lo tenemos que aprobar.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY. ... Quiero hacer un llamado a las y los asambleístas de oposición, para que en esta oportunidad también votemos a favor y por unanimidad la Asamblea Nacional, dé un gesto valiente y consecuente con los derechos de los trabajadores. Muchas gracias, señora Presidenta.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Fernando Bustamante.....

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Muchas gracias, por darme la palabra. Quiero pedir disculpas y quiero pedir disculpas al pueblo ecuatoriano y a los trabajadores de las cementeras, porque nos hemos demorado demasiado, es una vergüenza. Por supuesto que tenemos que aprobar y por unanimidad, pero debimos haberlo hecho hace cuatro años y yo quisiera que alguien me conteste, que alguien me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

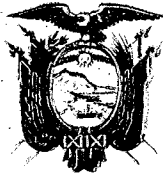
Asamblea Nacional

Acta 325

diga, que alguien me explique ¿por qué ahora?, ¿por qué no cuando debió haber sido? porque cada año que pasó sin que se hiciera justicia frente a este atroz latrocinio, porque lo que se ha hecho es un robo al pueblo ecuatoriano y a los trabajadores. Cómo es posible cada minuto que pase en la vida de un ser humano sin que sus derechos sean respetados, sin que se le dé los recursos necesarios para una digna jubilación, sin que se le haga justicia es un minuto que no vuelve, como lo atestigua el hecho de que muchos de los beneficiarios han fallecido. Es nuestra culpa y nuestra responsabilidad, hemos estado morosos, yo no sé cómo vamos a responder por esto, al menos vamos a votar a favor, pero ciertamente alguien tiene que dar las explicaciones. Por qué no hace cuatro años, por qué no hace tres años, por qué ahora. Yo apoyo con mi voto, pero también quisiera, por favor, que nosotros como Asamblea demos una explicación, porque esta es nuestra responsabilidad como cuerpo colegiado legislativo. A mí me da vergüenza ahora, me dará orgullo votar a favor. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Permítame primero saludar a todos los hombres y mujeres de algunas provincias que han sido parte de las cementeras, en particular a los hombres y mujeres de la provincia de Chimborazo que han venido a este Parlamento. Señora Presidenta, saludo y felicito a usted y a la Comisión por haber puesto en el Orden del Día este tema, a través del cual esta Legislatura estaba en mora, estaba en deuda. Pero más vale



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

tarde que nunca, señora Presidenta, para poder reivindicar precisamente aquellos derechos de los trabajadores de las cementeras, que han sido vulnerados y que han sido irrespetados sus derechos por parte de quienes han usufructuado de las mismas, a través de estas grandes cementeras, señora Presidenta. Hay que resaltar, señora Presidenta, que las labores de las personas en las industrias del cemento han sido de alto riesgo, así lo han dicho ya aquí varios compañeros y compañeras, ahí su salud, su vida ha corrido peligro e inclusive muchas, muchas han dejado ya de existir; problemas de neumonía, de silicosis como han dicho, entre otras enfermedades. Señora Presidenta, basta a ese incumplimiento de las leyes, como ya se lo ha hecho por parte de los empleadores de las cementeras, al no haber dado estricto cumplimiento a la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, en especial en lo que tiene que ver a la entrega inicialmente de lo recaudado que tenía que ver con dos centavos de dólar y en su momento que se hablaba en la moneda el sucre; lo cual, conforme al artículo cuatro de la Ley de Jubilación Especial debía destinarse en su totalidad para financiar, para financiar el beneficio de jubilación especial, establecido precisamente en la referida Ley, señora Presidenta, vulnerando, vulnerando lo que establece la Ley de Jubilación. Por ello, señora Presidenta, es que hoy hay que reivindicar esos derechos y se tiene que cumplir también con lo que establece el artículo cinco, que las empresas cementeras eran los agentes de retención del incremento establecido en el artículo cuatro de la indicada Ley. Ante estos hechos enhorabuena, enhorabuena, digo señora Presidenta, la Corte Constitucional emite una Ley Interpretativa al Artículo cuatro de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, que en la parte principal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

qué es lo que reza, qué es lo que dice, que para establecer el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica del incremento en dos centavos de sucre del precio ex fábrica de cada kilo de cemento, a partir del trece de marzo del año dos mil se requiere obtener la proporción del valor adicional al precio, que representaban los dos centavos de sucre, respecto del precio promedio de kilo de cemento al año mil novecientos ochenta y nueve, para luego mantener dicha proporción y aplicar al precio promedio del kilo de cemento de cada año a partir del año dos mil. Señora Presidenta, en base a esta disposición, a esta resolución de la Corte Constitucional, que lógicamente hubiéramos querido que vaya más allá todavía de lo que está constando aquí, pero no podemos salirnos de esa resolución y es de estricto cumplimiento y en base a ello apoyo total y decididamente lo que ha dicho el compañero ponente, lo que ha dicho la compañera Betty Carrillo y todos los compañeros del bloque de movimiento PAIS, más vale tarde que nunca reivindicar esos derechos y por eso pido que en el momento en que se tome la votación veamos en realidad quiénes están con la clase trabajadora, quiénes están porque se garantice los derechos de la jubilación, quiénes están, señora Presidenta, porque se cumpla con lo que establece el artículo uno de la Constitución, el artículo tres, numeral uno de la Constitución, que dice: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes". Y lo que decía ya Marisol Peñafiel en el artículo treinta y cuatro, pero también hay que resaltar el inciso segundo de esta disposición constitucional cuando dice que el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

derecho a la seguridad social. En base a esas disposiciones constitucionales, en base al pronunciamiento de la Corte Constitucional y en base al informe que ha presentado la Comisión, hoy este Pleno tiene que demostrarle al país y a los trabajadores que cuando se quiere actuar con transparencia, con sinceridad y respetar los derechos, hay que decirle por unanimidad sí a lo que hoy se mocione para su aprobación. Por Chimborazo y por las cementeras. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Esteban Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. Gracias, señora Presidenta. Ha quedado claro en este Pleno, porque el carácter interpretativo y no reformatorio de esta ley y lo han dicho de forma explícita, por un tema retroactivo. Ahora bien, no hemos comprendido hasta ahora que cada ley que se aprueba en este Pleno tiene un efecto práctico que va a los ciudadanos, va a los ecuatorianos y tiene que aplicarse y que cada línea pesa, cada palabra pesa y, por supuesto, cada coma, pesa. Se dice en el informe, en la página dieciséis, que el Asambleísta no necesita motivar el acto legislativo y es cierto. Pero eso no significa que en la Comisión, que es donde se discuten los proyectos, donde va creciendo una ley y que finalmente llega acá para que sea debatida y sea aprobada, no significa que la Comisión no tiene que haber un sustento para cada proyecto y para cada ley. Eso es lo que se conoce como la calidad de la ley y lo que sucedió en la Comisión de los Trabajadores es que ante los pedidos de varios asambleístas de oposición no existen estudios actuariales, no existe el detalle de las compañías



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

cementeras que se verían afectadas por esta ley y, por supuesto, no existe tampoco el detalle de qué otros sectores, aparte de las cementeras, están también en este tema legal, en esta confusión por el paso de sucres a dólares, no existe, no existe un solo documento en la Comisión que sustente el informe y que nos dé a los asambleístas herramientas para conocer, porque si tenemos estudios actuariales no solo de Holcim sino de varias compañías cementeras, de los sectores podemos tomar una decisión motivada y por supuesto razonada. Ahora bien y quiero con esto referirme a los amigos trabajadores porque, cuidado les engañan, porque ustedes tienen que preguntarse si esta Ley es realmente necesaria o tiene alguna otra connotación, no me quisiera referir a un tema electoral. Si a través de una sentencia de la Corte Constitucional se han conseguido ochenta y nueve millones de dólares por parte de una cementera, significa que no es necesaria una ley con carácter retroactivo para que varios trabajadores, también afectados por esta vulneración, puedan reclamar sus derechos. Está ahí la respuesta y tienen que saber ustedes y revisar en detalle lo que dice el informe. El informe dice que por esta sola vez se aprobará una Ley de este carácter, es decir, una Ley Interpretativa y no reformatoria, como debería ser en un principio, por una sola vez. También les pregunto, ¿quién es la entidad responsable en el tema de jubilaciones especiales?, ¿será acaso un municipio, será acaso la Asamblea? Es el IESS, señores, y el IESS tiene facultad coactiva y bien pudo desde el dos mil aplicar la facultad coactiva para hacer respetar la ley y cobrar lo que deben las cementeras, porque aquí nadie está desconociendo la responsabilidad legal que tenía la cementera de pagar a los trabajadores, pero pongamos las cosas en el tapete, es el IESS la entidad responsable y hay que pedirles cuentas a todos aquellos que pasaron desde el dos mil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

por su inactividad, por qué no cobraron lo que debían cobrar por ley. Quiero cerrar mi intervención refiriéndome en especial a los amigos trabajadores, porque, cuidado caen en el engaño de creer que con la aprobación de una ley de este carácter todo está santificado. Los vicios legales que tiene esta Ley al ser interpretativa y no reformatoria y, además, en no tener en la Comisión todos los sustentos que le dan forma a la calidad de una ley sustentarán, posiblemente, porque no creo que las compañías cementeras se queden tranquilas y todas aquellas de los sectores a los que les podría venir una Ley Reformativa de este tipo, no creo que ellos se vayan a quedar tranquilos y no propongan una ley, una demanda por inconstitucionalidad. Así que tenemos que tener en claro que si esta ley se aprueba, serán inmediatas las demandas de inconstitucionalidad y el derecho de todos los trabajadores no podrá ser efectivo. Quiero dejar para este Pleno, entonces, la razón por la cual me abstendré en la votación de esta ley, para que tengan claro que cada coma, cada línea y cada término pesa y aquí hay claros errores legales. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Marllély Vásconez.-----

LA ASAMBLEÍSTA VÁSCONEZ ARTEAGA MARLLELY. Gracias, compañera Presidenta. Yo aplaudo cada una de las intervenciones de los asambleístas del bloque de Movimiento PAIS y especialmente de los asambleístas miembros de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, que han venido acompañando en esta lucha de años a los compañeros trabajadores de las cementeras, de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

cuatro cementeras del Ecuador y digo que hemos venido acompañando durante años, porque ellos han sido luchadores incansables que han estado visitando la Comisión y, de una u otra manera, nosotros hemos estado comprometidos en poder dar una solución a este problema, un problema que se evidencia en el año dos mil. La Ley fue publicada en el Registro Oficial el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, pero esta ley en su artículo cuatro, no especifica si se debe retener dos centavos de sucre por cada kilo de cemento o dos centavos de dólar por cada kilo de cemento. Obviamente, en ese momento, en mil novecientos ochenta y nueve, no estábamos dolarizados en nuestro país y el problema surge ya en el año dos mil, cuando las cementeras aducen que existe un vacío legal puesto que no dice si es en sucres o dólares y allí viene todo un enredo jurídico, toda vez que en ese momento sale la Ley para la Transformación Económica y esta Ley para la Transformación Económica, que hablaba de la convertibilidad de la moneda, en ese momento de sucres a dólares, significaba una ínfima cantidad para los trabajadores de la industria del cemento, una ínfima cantidad que debía ser recaudada. En ese sentido, siempre van a prevalecer los derechos constitucionales, los derechos legales y ese derecho pro operario, ese derecho que reviste a todo trabajador, a toda trabajadora de la patria. Es así, compañeros y compañeras, que los trabajadores de la Empresa Cementera Holcim presentan un recurso ante la Corte Constitucional, esto duró años hasta que se emite una sentencia; esta sentencia, la primera que se emite en el dos mil diez y luego la Empresa Cementera Holcim presenta un recurso de ampliación y aclaración. En función de ese recurso de ampliación y aclaración la Corte Constitucional, que es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

máximo organismo para pronunciarse en materia constitucional, se pronuncia al respecto. En función de ello, compañeros y compañeras, siempre en la Comisión les hemos hablado a ustedes, compañeros trabajadores y trabajadoras de la industria del cemento, con la verdad en la mano y no queremos que el caminar de ustedes y este peregrinaje por conseguir justicia y por conseguir la aplicación de esta ley continúe. De esa manera hemos sido claros en nuestra exposición y le hemos dicho que la Asamblea Nacional no puede hacer una ley interpretativa contradictoria a lo ya analizado y resuelto por la Corte Constitucional, porque de hacerlo así, compañeros y compañeras, simplemente les estaríamos mintiendo y el peregrinaje continuaría, toda vez que al hacer la Asamblea Nacional una ley contradictoria a una resolución, a una sentencia de la Corte Constitucional, simplemente si se presenta un nuevo recurso, la Corte se pronunciaría tal y cual se ha pronunciado con la sentencia aclaratoria y ampliatoria que dio en última instancia. En ese sentido, compañeros y compañeras, y le digo al compañero ponente, el asambleísta Ángel Rivero, es necesario acoger para no mentirles, para no seguir dando la vuelta en el mismo terreno, que esa vuelta no la tengan que seguir dando los compañeros trabajadores y trabajadoras de la industria del cemento, es necesario, compañero, porque el panorama ha cambiado, cuando la Comisión presentó el informe para segundo debate no estaba todavía esta resolución, en función de ello no se podía acoger esta resolución en este momento; como ustedes saben esta resolución sale en el año dos mil catorce. En función de ello, compañero ponente, le pido que acojamos como artículo único, de acuerdo a la resolución de la Corte en su ampliación y aclaración, que dice lo siguiente: "Interprétese el artículo cuatro de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de

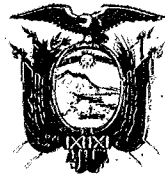


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

la Industria del Cemento, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y tres de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el sentido de que para establecer el valor en dólares de los Estados Unidos de América del incremento en dos centavos de sucre del precio exfábrica de cada kilo de cemento, a partir del trece de marzo del dos mil se requiere obtener la proporción del valor adicional al precio que representaban los dos centavos de sucre, respecto del precio promedio del kilo de cemento al año mil novecientos ochenta y nueve, para luego mantener dicha proporción y aplicarla al precio promedio del kilo de cemento de cada año a partir del año dos mil. El cálculo de los respectivos intereses se hará en atención al monto del correspondiente capital cuantificado, conforme lo señalado en este artículo”. De esta manera, compañeros y compañeras, no solamente le estamos dando una solución a los trabajadores de la empresa Holcim, que fueron quienes ganaron el recurso en la Corte Constitucional, sino que le estamos dando una solución a todos los trabajadores y trabajadoras de la industria del cemento, de las cuatro cementeras, porque de no hacer esta ley interpretativa, solamente estarían beneficiados de la sentencia de la Corte los trabajadores de la Holcim, pero no los trabajadores de Guapán, Chimborazo y de Lafarge. En ese sentido, compañeros y compañeras, es necesario hacer esta Ley Interpretativa en el mismo sentido del pronunciamiento de la Corte Constitucional, para poder actuar en armonía y que no haya ningún problema legal a futuro, de que esta ley pueda ser declarada inconstitucional. En función de ello, también le propongo al compañero ponente poner un plazo, porque es necesario plantear un límite para que se puedan recabar dichos fondos y se puedan pagar las pensiones jubilares especiales a los trabajadores y no dejarlo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

en el aire, toda vez que ya han sido años y años de lucha de los trabajadores de la industria del cemento para que se les reconozca cada uno de sus derechos. Es así que propongo una disposición transitoria que diga lo siguiente: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de esta ley Interpretativa, recaudará los valores que a esa fecha estuvieron pendientes de pago por parte de los agentes de retención, determinados en el artículo cinco de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, aplicando la fórmula del cálculo prevista en el artículo único de la Ley Interpretativa". Entonces, compañeros y compañeras, será el IESS que tiene un plazo de ciento ochenta días para recaudar los fondos y poder hacer los pagos correspondientes a los trabajadores de las diferentes empresas cementeras. Y toda vez que estamos haciendo estos dos cambios o este cambio fundamental en el artículo único, también le sugiero al compañero ponente que se puedan modificar en ese sentido los considerandos nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince, que estos considerandos que estaban antes en el Proyecto de Ley puedan sustituirse, por los que yo les voy a hacer la entrega de manera escrita a usted, para que pueda ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea en función de que los considerando vayan en armonía con el nuevo texto planteado, si así usted tiene a bien acogerlo para ponerlo en consideración del Pleno. Y para concluir mi intervención, quiero decirles y dirigirme a los trabajadores cementeros: esta Asamblea Nacional, La Comisión de los Derechos de los Trabajadores siempre les hemos dicho la verdad y hemos trabajado de la mano conjuntamente con Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, para poder sacar adelante este proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

Interpretativa y para poder reivindicar sus derechos, que plenamente los han exigido y que hoy día nosotros les decimos sí a esos derechos, pero diciéndoles la verdad y acogiendo lo que se puede acoger que, en ese sentido, es la última resolución de la Corte Constitucional. Siempre tendrán en la Comisión de los trabajadores amigos para recibirlos y para seguir en sus luchas. Muchísimas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene punto de orden asambleísta María Augusta Calle.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias compañera. Permítame primero informar aquí al Pleno de la Asamblea que acabo de enterarme por los medios de comunicación, que es de Tito Nilton Mendoza el cuerpo que encontraron hace unos días. Quisiera, compañera Presidenta, que la Asamblea Nacional envíe a la familia de Tito Nilton Mendoza, a nombre de quienes tuvimos el honor de conocerlo, Tito Nilton fue un Asambleísta del Prian, pero un gran caballero y un gran ser humano y quisiera pedirle que, por favor, la Asamblea aliente a que se haga una investigación sobre las causas de su muerte y que como Asamblea Nacional expresemos nuestra solidaridad con la familia de Tito Nilton Mendoza, una pérdida para el país. También quisiera darle un punto de réplica al asambleísta Torres. No son las compañías cementeras las afectadas, Asambleísta, las compañías cementeras son las beneficiadas, son las beneficiadas de esta Ley, ellas cobraron al pueblo, a la gente que compramos el cemento cobraron en su momento un centavo de sucre y después siguieron cobrando el centavo de dólar, dos centavos de dólar, ellas son las beneficiadas, ellas son las que han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

usurpado ese dinero que es de los trabajadores. ¿Por qué tenemos que pensar en las compañías que se han beneficiado de ese dinero que no les correspondía? Pero sí concuerdo con usted en que es el IESS el que debía vigilar para que ese dinero cobrado, pagado por el pueblo a las cementeras, para beneficiar a la jubilación de los trabajadores del cemento sea depositado en el IESS, no se ha vigilado. El primer punto de quiebre y de fuerte confrontación ideológica, inclusive con Ramiro González, fue cuando pedí que nos entregue un reporte de cuánto habían depositado las cementeras de lo ya cobrado, de lo recaudado y Ramiro González dijo que como así va a entregar, que yo estaba persiguiendo a las cementeras, sin ponerse de lado de quienes eran los dueños de ese derecho. Cementeras que además, sabiendo que esa jubilación tenía derecho a exigir a partir de los trescientos aportes, cuando los trabajadores tenían doscientos noventa, doscientos noventa y ocho aportes les despedían. Muchos de los que están aquí fueron despedidos antes de que cumplan la cuota de las trescientas aportaciones. Esos son los señores.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.....

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. ...empresarios que dan trabajo, esos son los señores empresarios que ahora dicen que van a velar por los intereses de los trabajadores. Ladrones, miserables que se han enriquecido a costa de la vida de los trabajadores y de los obreros y en este caso específico, a costa de lo que el pueblo entregó solidariamente y que no les entregaron a ellos, doblemente ladrones. Esos son los señores que ahora están apostando para ser presidentes, asambleístas y que se llenan la boca defendiendo los derechos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

siempre han violado.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Con las debidas disculpas a los asambleístas que han solicitado la palabra, que sobrepasan los diez asambleístas, vamos a cerrar el debate y damos la palabra al Asambleísta ponente, asambleísta Ángel Rivero para que presente el documento final previo a la votación.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERO DOGUER ÁNGEL. Gracias, compañera Presidenta. Luego de haber escuchado las intervenciones de varios asambleístas, felicito por las intervenciones, por el debate, compañeros y compañeras, para actuar en armonía con la sentencia de la Corte, me permito recoger la propuesta de la asambleísta Marllely Vásconez, tanto en los considerandos, la sustitución de los considerandos nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince, pero también la sustitución del articulado, del único artículo, como de la Disposición Transitoria planteada por la compañera Presidenta de la Comisión. Por lo tanto, compañera Presidenta, solicito se nos permita cinco minutos para presentar por escrito el Proyecto, e incorporar de manera oficial el planteamiento de la compañera que hizo la exposición en cuanto al Proyecto de Ley.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente. Se le otorga cinco minutos para que pueda ingresar el documento por DTS, para que pueda circular de manera inmediata a través de Secretaría General a las curules electrónicas de cada uno de los asambleístas.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA Y UN MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, sírvase verificar el quorum para reinstalar la sesión número trescientos veinticinco del Pleno de la Asamblea.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Noventa y siete asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Se informa a todos los asambleístas que el documento se encuentra en sus respectivas curules electrónicas. Hay una moción presentada en el Pleno de la Asamblea por el Asambleísta ponente, asambleísta Ángel Riveró. Pregunto al Pleno si hay apoyo a la moción. Señor Secretario, votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, me permito poner en su conocimiento que el texto final del articulado del proyecto de Ley Interpretativa del Artículo cuatro de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

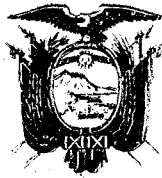
Asamblea Nacional

Acta 325

se encuentran en sus correos electrónicos, con el número de trámite veintitrés treinta y siete sesenta y dos - Oficio número nueve cuarenta y ocho-ARD, suscrito por el asambleísta Ángel Rivero Doguer. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad informar a esta Secretaría. Noventa y siete asambleístas presentes en la sala. Se somete a votación el texto final del articulado del Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo cuatro de la Ley de jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento ingresado con el número de trámite veintisiete treinta y siete sesenta y dos. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse consignar su voto. Señor operador, sírvanse informar los resultados. Noventa y seis votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobado el articulado del texto final del Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo cuatro de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Gracias a las y los asambleístas. Una palabra más cumplida para todos nuestros queridos compañeros extrabajadores de las empresas cementeras del país y sus familias. Un abrazo fuerte a todas y todos ustedes y gracias por habernos acompañado en este debate en el Pleno de la Asamblea Nacional. Un abrazo fuerte, hasta una próxima, y con esto suspendemos la sesión número trescientos veinticinco del Pleno de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta.-----




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 325

VI

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las trece horas. ---



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional



GALO PLAZAS DÁVILA

Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional

FRS/YMC